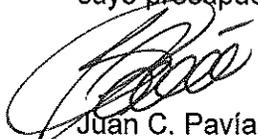


31 de mayo de 2012

**Carta Circular Núm. 98-12**

Secretarios, Jefes de Agencias, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, organismos y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General



Juan C. Pavía  
Director

**Base Legal:** La Ley Núm. 70-2010, Ley de Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento, establece en sus Artículos Núm. 4 y 9, los beneficios de incentivo económico, las liquidaciones de licencias de vacaciones, licencias de enfermedad y licencia de tiempo compensatorio y el pago de la anualidad vitalicia.

**Aplicabilidad:** Todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administración, organismos y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte, con cargo al Fondo General a la fecha de la vigencia de esta Ley. Estarán excluidas de la aplicación de esta Ley: (i) corporaciones o instrumentalidades públicas o publico-privadas que funcionen como empresas o negocios privados con sus propios fondos; (ii) la Universidad de Puerto Rico; (iii) la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico; y (iv) la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

**Propósito:** Esta Carta Circular se emite con el fin de informar a las agencias el procedimiento para el pago de los beneficios otorgados en virtud del Artículo 4 de la Ley Núm. 70-2010.

## Guía 1 NOTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY NÚM. 70 – 2010

### 1.1 Criterios Generales

#### 1.1.1 Plan de Renuncia Incentivada

Provee un incentivo económico, una cubierta de Plan Médico por un año y la oportunidad de participación en programas de readiestramiento y asistencia en búsqueda de empleo, a aquellos empleados de carrera que decidan dejar su empleo.

<b>Término de empleo en el servicio público</b>	<b>Cantidad bruta a recibir</b>
Hasta 1 año	1 mes de sueldo
De 1 año y 1 día hasta 3 años	3 meses de sueldo
De 3 años y un día en adelante	6 meses de sueldo

Las Agencias serán responsables del pago del incentivo económico del mes de junio de 2012, del presupuesto vigente (AF 2011-12). La OGP reembolsará los fondos necesarios para el pago por el incentivo económico que se hará a los empleados beneficiados por este componente a partir del 1 de julio de 2012. Será obligación de su agencia, pagar en plazos quincenales de acuerdo al periodo de nómina acostumbrado.

Para el fiel cumplimiento con este compromiso, es necesario que su agencia someta el formulario de Impacto Presupuestario, en o antes del 15 de julio de 2012 (Anejo I). El mismo estará disponible en la página [www.yomeretiro@ogp.pr.gov](mailto:www.yomeretiro@ogp.pr.gov)

El beneficio de plan médico al que tiene derecho el participante bajo este Plan de Renuncia Incentivada, será pagado por la OGP en acuerdo con la Administración de Seguros de Salud (ASES). Es responsabilidad de la Agencia cumplir con las directrices de la Carta Circular Núm. 2012-09, emitida por Comité Administrador de la Ley 70-2010.

**1.1.2 Plan de Retiro Temprano Incentivado**

Oportunidad de retiro temprano incentivado a empleados de carrera con quince (15) a veintinueve (29) años de servicios cotizados en el Servicio Público, sin considerar la edad, que le permitirá recibir una anualidad vitalicia.

Años de Servicios Acreditados	Pensión Incentivada (Por ciento del Sueldo a la fecha de Elección)
15	37.5%
16	40.0%
17	42.5%
18	45.0%
19	47.5%
20	50.0%
21	50.0%
22	50.0%
23	50.0%
24	50.0%
25	50.0%
26	50.0%

27	50.0%
28	50.0%
29	50.0%

Las cantidades necesarias para cubrir el pago de las pensiones y de las aportaciones patronales serán incluidas por OGP en los presupuestos funcionales a ser sometidos anualmente por el Gobernador a la Asamblea Legislativa, previa certificación del Administrador de los Sistemas de Retiro.

El beneficio de plan médico al que tiene derecho el participante bajo este Plan de Retiro Temprano Incentivado, será pagado por la OGP en acuerdo con la Administración de Seguros de Salud (ASES). Es responsabilidad de la Agencia cumplir con las directrices de la Carta Circular Núm. 2012- 09, emitida por Comité Administrador de la Ley 70-2010.

### 1.1.3 Plan de Retiro Incentivado

- a. Aquellos empleados públicos que cuenten con el tiempo de servicio cotizado de treinta (30) años y la edad requerida para acogerse a los beneficios de Retiro, de acuerdo a la Ley que rija el Sistema de Retiro, para el que actualmente cotiza.

Los empleados beneficiados de este componente tendrán derecho a un incentivo económico de hasta seis (6) meses de sueldo y la anualidad correspondiente por concepto de su pensión de retiro.

Las Agencias serán responsables del pago del incentivo económico del mes de junio de 2012, del presupuesto vigente (AF 2011-12). La OGP reembolsará los fondos necesarios para el pago del incentivo económico que se hará a los empleados beneficiados por este componente a partir del 1 de julio de 2012. Será obligación de su agencia, pagar en plazos quincenales de acuerdo al periodo de nómina acostumbrado.

- b. Aquellos empleados públicos que cuentan con la edad requerida para acogerse a los beneficios del Retiro, pero que no hayan cotizado en el Sistema de Retiro, los treinta (30) años de servicio público, podrán pagar los Servicios Acreditables no acreditados para alcanzar los treinta (30) años.

Los empleados beneficiados de este componente tendrán derecho a un incentivo económico de hasta seis (6) meses de sueldo y la anualidad correspondiente por concepto de su pensión de retiro.

Las Agencias serán responsables del pago del incentivo económico del mes de junio de 2012, del presupuesto vigente (AF 2011-12). La OGP reembolsará los fondos necesarios para el pago por el incentivo económico que se hará a los empleados beneficiados por este componente a partir del 1 de julio de 2012. Será obligación de su agencia, pagar en plazos quincenales de acuerdo al periodo de nómina acostumbrado.

Para el fiel cumplimiento con este compromiso, es necesario que su agencia someta el formulario de Impacto Presupuestario, en o antes del 15 de julio de 2012 (Anejo I). El mismo estará disponible en la página [www.yomeretiro@ogp.pr.gov](http://www.yomeretiro@ogp.pr.gov)

## 1.2 Liquidaciones de Licencia por Vacaciones, Licencia por Enfermedad y Liquidación de Tiempo Compensatorio.

### 1.2.1 Criterios Generales

Cualquier suma a la que tenga derecho a recibir un participante como liquidación final por concepto de licencia de vacaciones, licencia por enfermedad u otras bonificaciones acumuladas que le adeude la Agencia, le será pagada en un periodo no mayor de noventa (90) días a partir de la Fecha de Efectividad de participación en el Programa, de haber gestionado ante la Agencia la documentación requerida para tal liquidación.

La OGP reembolsará los fondos necesarios para el pago de las liquidaciones antes mencionadas. Para el fiel cumplimiento con este compromiso, es necesario que su agencia someta un Impacto Presupuestario, en o antes del 15 de julio de 2012 (Anejo I). El mismo estará disponible en la página [www.yomeretiro@ogp.pr.gov](http://www.yomeretiro@ogp.pr.gov)

**Reembolso:** Es importante señalar que el Formulario de Impacto Presupuestario recoge la información tanto del Incentivo Económico como de las Liquidaciones por lo tanto, la agencia **NO** tiene que llenar un formulario por cada beneficio.

**Publicación:** Esta Carta Circular se publica el 31 de mayo de 2012.